

Normas, leyes y reglamentos que regulan la educación superior a distancia y en línea en República Dominicana

Mirian Acosta Peralta

Doctora en Educación, Vicerrectora Administrativa y
Financiera de la Universidad Abierta para Adultos
mirianacosta@uapa.edu.do

INTRODUCCIÓN

La educación a distancia es una de las grandes tendencias del desarrollo de la educación superior en el mundo. Cada vez son más las instituciones de educación superior que se interesan en ofertar sus programas académicos a través de esta modalidad y las de República Dominicana no escapan a este movimiento. Desde que en 1995 se inició la primera universidad a distancia del país cambios significativos se han producido en la apreciación social del valor de estas nuevas ofertas, no sin antes vencer la resistencia natural de los organismos competentes.

La importancia que ha tomado la educación superior a distancia ha llevado a los gobiernos a valorarla, lo cual se manifiesta en las legislaciones al reconocer la validez legal de los títulos emitidos por estas instituciones, los cuales se equiparan con los de la educación presencial.

El país dispone de un reglamento especial que regula la modalidad educativa y, como resultado natural, otras instituciones, incluyendo las tradicionalmente presenciales, se interesan en la educación a distancia como un mecanismo eficiente para hacer llegar la educación superior a la población dispersa del país. Sin embargo, en su evolución se han producido ciertas deformaciones como la oferta de educación superior semipresencial, que en lo esencial no reúne las cualidades definitorias de la educación a distancia. Por lo tanto, es necesario que el organismo competente asuma su regulación a fin de evitar confusiones en el proceso de expansión de ofertas que sí cumplen con las normas y procedimientos establecidos.

1. Breve reseña histórica de la ESaD y en línea en República Dominicana

Son muchos los factores que sustentan el nacimiento de la educación superior a distancia en América Latina, en la década de los 70' del siglo XX y su posterior desarrollo. Algunos de esos factores son: La meta, cada día más clara, de los gobiernos, de democratizar la enseñanza superior, ofreciendo la oportunidad de acceder a grupos tradicionalmente privados de la misma y la urgencia de dar respuestas efectivas y de calidad a los procesos de masificación de la educación. A estos se les añade la cada vez más perentoria necesidad de actualización y capacitación de la fuerza laboral, a través de la educación permanente.

En República Dominicana las primeras iniciativas orientadas a abrir mayores espacios de ingreso a la educación superior y la de crear ofertas educativas a distancia, con la finalidad de ampliar las oportunidades de acceso de personas con limitaciones geográficas, laborales y de cualquier otro tipo, fueron privadas.

El sistema de educación superior del país está constituido por 45 instituciones públicas y privadas, entre ellas universidades e institutos de educación superior. De ese universo, sólo cinco instituciones definen en su naturaleza, su carácter de universidades a distancia.

La primera experiencia de educación superior a distancia se produjo con la creación de la Universidad Abierta Para Adultos (UAPA), en 1995. A la fecha, además de la UAPA, tienen ofertas académicas en la modalidad a distancia semipresencial: la Universidad del Caribe, (UNICARIBE) y la Universidad Nacional Tecnológica, (UNNATEC).

Estas instituciones fueron creadas y aprobadas bajo las normativas del Reglamento 1255 del 25 de julio del 1983, y del Decreto 1406 que crea el Consejo Nacional de Educación Superior, para todas las instituciones de educación superior del país. A la época sólo existían instituciones presenciales y normativas para esta modalidad. Posteriormente, en el 2001, con la aprobación de la Ley 139-01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, se produce una cierta apertura hacia otras modalidades de organización de los estudios cuando precisa, en el artículo 25, que se “establecerán los mecanismos para facilitar la transferencia de los educandos entre las diferentes categorías de instituciones, niveles y modalidades y que se “podrán establecer mecanismos para que se puedan reconocer las experiencias de vida...”; en su artículo 45, se añade que las instituciones disfrutarán de autonomía, “pero deberán limitarse a ofrecer los servicios propios de la categoría institucional, niveles y modalidades aprobadas por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCYT)”.

En la evaluación quinquenal (2004-2009) llevada a cabo por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) a las instituciones de educación superior (IES) del país, se hicieron clasificaciones para adecuar las matrices e instrumentos de evaluación a las características de las instituciones y a las normativas que servirían de marco para evaluarlas. Esto dio como resultados que instituciones que tienen sus ofertas educativas con la metodología semipresencial, pero que no se definían como tales, se vieran obligadas a redefinir su naturaleza, asumiendo en sus documentaciones, no así en su quehacer, la modalidad de educación a distancia. Forman parte de este grupo, la Universidad de la Tercera Edad (UTE), la Universidad Experimental Félix Adams (UNEF-FA) y el Instituto Cristiano de Estudios Superiores (ICES). Esta última institución está actualmente cerrada por decisión propia.

El Estado dominicano asume plena conciencia de la educación superior a distancia, casi 10 años después del surgimiento de las primeras ofertas de esta modalidad educativa, como lo evidencia el Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia, aprobado y puesto en vigencia en diciembre de 2006. Dicho Reglamento, aprobado por la Resolución No. 09-206, emitida por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, (CONESCyT), tiene como finalidad que el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología disponga de un marco normativo para la creación, el fortalecimiento y el funcionamiento de instituciones y programas de educación superior a distancia.

2. Universidades que ofertan educación superior a distancia y en línea en República Dominicana

2.1 Tipo de universidades

Las instituciones que ofrecen educación superior a distancia en el país son de naturaleza privada, creadas bajo decreto del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, la Ley 139-01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y los reglamentos que regulan las instituciones de educación superior y de educación superior a distancia.

El artículo 5 del Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia, asumiendo lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento de Instituciones de Educación Superior, define a las instituciones de educación superior a distancia del país como “entidades sociales de servicio público y sin fines de lucro, dedicadas a impartir programas y carreras de nivel postsecundario y autorizadas para expedir títulos conforme a la naturaleza y categoría de cada una”.

2.2 Universidades que imparten educación superior a distancia y en línea en República Dominicana

En el sistema de educación superior dominicano existen instituciones que educan en la modalidad semipresencial y universidades presenciales

que tienen ofertas de carreras semipresenciales. Éstas, aunque utilizan la metodología semipresencial, no tienen estructurados sus procesos de enseñanza y de aprendizaje bajo las características y modelos docentes propios de la educación a distancia.

Esas instituciones programan encuentros presenciales entre el docente y los alumnos que están siguiendo el curso una vez por semana. En los encuentros se desarrolla un proceso docente convencional, en el cual el profesor, en dos o tres horas, presenta los contenidos educativos de la asignatura y propicia alguna participación de los alumnos, generalmente para que respondan las preguntas que plantea.

El escenario latinoamericano, caracterizado por una amplia oferta de programas de educación superior a través de la metodología semipresencial, necesita planteamientos teóricos que permitan clarificar qué de lo que ofrecemos es educación a distancia y qué no lo es, puesto que, no todos los programas que se ofrecen de manera semipresencial reúnen las condiciones básicas para ser considerados a distancia.

En ese sentido, García A. (2002, p.40) indica que para que un curso, programa o institución pueda ser considerada como una oferta educativa a distancia debe, como mínimo, presentar los siguientes aspectos:

1. La casi permanente separación del profesor y los alumnos en el espacio y el tiempo, aunque con un adecuado componente de interacción sincrónica.
2. El estudio independiente en el que el alumno controla tiempo, espacio y determinados ritmos de estudio. El proceso de aprendizaje de los alumnos se puede complementar con encuentros presenciales o electrónicos, no obligatorios.
3. La comunicación mediada de doble vía entre el docente y los estudiantes, y de éstos entre sí, a través de diferentes medios.

4. El soporte de una organización/institución que planifica, diseña y produce materiales, evalúa y realiza el seguimiento y motivación del proceso de aprendizaje a través de la tutoría.

Estas características no están presentes en los programas de las instituciones que ofrecen educación semipresencial, (excepto la UAPA, UNICARIBE y UNNATEC), y por lo tanto, no pueden ser consideradas como educación a distancia.

El listado que aparece a continuación, está constituido por las instituciones que han definido en sus documentos institucionales (estatutos, reglamentos) su naturaleza de educación a distancia y que son reconocidas como tales por el MESCyT, por lo que están obligadas a regir su quehacer por los mandatos establecidos en el Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia. No obstante, algunas de ellas no tienen el grado de desarrollo institucional y tecnológico para cumplir con todas las características señaladas.

En la tabla No. 1, se presentan las instituciones de educación superior a distancia (ESaD) del país. Se destaca el año de creación de cada una y las modalidades de educación a distancia que ofrecen.

Tabla No. 1

Instituciones de educación superior a distancia de República Dominicana

Instituciones de ESaD	Fecha de creación	Indicación de la modalidad	Submodalidades que ofrecen
Universidad Abierta Para Adultos, UAPA.	Enero de 1995	El art. 4 de sus Estatutos indica su oferta de educación a nivel superior a través de enfoques educativos a distancia, en las submodalidades: semipresencial, no presencial y virtual.	Educación semipresencial y Educación no presencial-virtual
Universidad del Caribe, UNICARIBE.	Octubre de 1995	Surge como una universidad convencional con oferta bajo el enfoque semipresencial. Posteriormente asume en su misión su condición de "institución de educación superior, abierta y a distancia".	Educación semipresencial
Universidad Nacional Tecnológica, UNNATEC.	Agosto de 2003	La Resolución No. 25 emitida por el CONESCyT indica "Aprobar la modalidad no convencional (semipresencial y a distancia) de la oferta académica propuesta por la Universidad Nacional Tecnológica.	Educación semipresencial

<p>Universidad de la Tercera Edad. UTE</p>	<p>Enero de 1998</p>	<p>En sus orígenes se definió como “una institución de educación superior, de innovación constante y con una metodología andragógica”. En el marco de la evaluación quinquenal (2004-2009), redefine su modelo educativo y precisa que el mismo es “andragógico con la modalidad a distancia, a través del uso de estrategia semipresencial”.</p>	<p>Educación semipresencial</p>
<p>Universidad Experimental Félix Adams. UNEFA.</p>	<p>Febrero 1996</p>	<p>En su modelo educativo indica que “asume un modelo de educación semipresencial, con encuentros tanto presenciales como a distancia”. Precisa que la enseñanza está organizada como un sistema de educación abierta y semipresencial</p>	<p>Educación semipresencial</p>

3. Legislación que regula la ESaD en República Dominicana

Las políticas educativas definidas por los gobiernos ponen de manifiesto la importancia que les asignan a determinadas áreas o aspectos de la educación. Son declaraciones de compromisos respecto a la educación, las cuales se traducen en acciones a ser ejecutadas por los organismos educativos correspondientes.

Dichas políticas respecto a la ESaD se manifiestan, en parte, en los considerandos planteados en el Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia, especialmente cuando expresa que “...los cambios ocurridos en la sociedad, los cuales implican una revalorización del conocimiento, demandan de la educación superior una mayor respuesta a las necesidades sociales, en especial en lo referente a la promoción de oportunidades de aprendizajes innovadores, pertinentes, que aseguren la formación profesional de calidad como elemento clave para mejorar las condiciones de vida de las personas”.

Por igual cuando se refiere a “que la consagración de la educación como un derecho fundamental en la Declaración de los Derechos Humanos, de la Carta de las Naciones Unidas, de 1948, artículo 13, que en la Conferencia Mundial de Educación de 1990 se constituye en el derecho universal de la educación, compromete al desarrollo de múltiples opciones educativas que faciliten el ejercicio de este derecho”.

Estas declaraciones evidencian que el Estado Dominicano, en materia de educación superior, tiene el propósito de generar una apertura al desarrollo de nuevas modalidades educativas que contribuyan a incrementar la cobertura y favorecer la equidad, a fin de que todos los dominicanos interesados puedan acceder a este nivel educativo.

También de manifiesto que la modalidad asumida como más adecuada para tales fines es la educación a distancia y virtual, tal y como lo especifica el artículo 2, acápite a; donde se precisa que uno de los propósitos del MESCyT es “impulsar y consolidar modalidades educativas a distancia en las instituciones de Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en correspondencia con su finalidad, misión, valores y objetivos. Comprometiéndose a asegurar la calidad y pertinencia de su funcionamiento, por medio de la creación y aplicación de una normativa particular, acorde a las características particulares de esta modalidad educativa”.

El marco legal que sustenta la actividad educativa de la modalidad de educación superior a distancia lo constituyen la Ley 139-01 de Educa-

ción Superior Ciencia y Tecnología, el Reglamento de las instituciones de Educación Superior, establecido por el decreto No. 463-04, del 24 de mayo de 2004 y el Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia, aprobado el 11 de diciembre de 2006.

El Reglamento de las Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia norma todo lo referente al establecimiento y ejecutoria de las instituciones y programas de educación superior a distancia, desde los requisitos para la aprobación de proyectos destinados a la creación de instituciones y programas, hasta los procedimientos de evaluación externa para el aseguramiento de la calidad de este tipo de instituciones. Todo esto en el marco de la Ley 139-01 y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior.

Es importante aclarar que la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y el Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior, en ninguno de sus artículos, hacen referencia explícita de la modalidad de ESaD. Por ello, el análisis de la normativa que regula esta modalidad educativa en el país se circunscribirá, básicamente, al Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia, en tanto que es la normativa específica de la modalidad.

El análisis de los artículos se realizará a partir de los bloques temáticos en que está estructurado el Reglamento. El primer bloque de artículos trata lo referente al marco teórico y filosófico de la modalidad educativa; el segundo hace referencia a la tipología y creación de las instituciones de educación superior a distancia; continúa con el tercer bloque de artículos referentes al currículo, los medios didácticos y tecnológicos; el cuarto bloque de artículos presenta todo lo referente a la gestión del modelo educativo y de los programas académicos en las instituciones, a los docentes y estudiantes y, finalmente un quinto conjunto de artículos que plantean los elementos de la evaluación y aseguramiento de la calidad del aprendizaje y de las instituciones.

3.1 Marco teórico y filosófico de la ESaD dominicana

Los artículos del 6 al 22 del Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia plantean todo lo concerniente a los fundamentos históricos y contextuales de la educación a distancia, su definición, características misión, valores, objetivos y principios que la sustentan.

Para justificar la importancia de la ESaD en el país, como una vía adecuada del Sistema de Educación Superior para ampliar la cobertura, el párrafo del artículo 7 precisa que “la educación a distancia constituye una opción formativa que se está utilizando, con óptimos resultados, en los países desarrollados y en vía de desarrollo como el nuestro”. Y añade que “los avances alcanzados favorecen el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el establecimiento de entornos virtuales de aprendizaje y entornos semipresenciales, donde si se cumplen los requerimientos pedagógicos, psicológicos, tecnológicos y científicos, los estudiantes alcanzan las competencias previstas en el perfil profesional correspondiente”.

El artículo 8 presenta la concepción de educación a distancia asumida. La misma reúne los elementos fundamentales que caracterizan esta modalidad educativa y la diferencian de la educación presencial. El referido artículo reza así: “La educación a distancia es una modalidad de aprendizaje donde las acciones educativas se realizan en espacios y tiempos que permitan una interacción sincrónica y asincrónica entre docentes y estudiantes, de forma que enfatiza la utilización de diversos medios, recursos, tecnologías y acompañamiento para lograr el autoaprendizaje. La educación a distancia favorece la comunicación multidireccional a través de diferentes vías, la interacción mediada, el estudio independiente y el aprendizaje autónomo. En esta modalidad la característica principal es la utilización de medios para superar la separación física, parcial o total, entre docentes y estudiantes”(1).

En esa misma tesitura, el artículo 9 de la referida ley, define las características de la modalidad educativa, destacando la pertinencia social,

relevancia, flexibilidad, innovación y creatividad, autoaprendizaje, comunicación, tecnologías y ampliación de la cobertura como los elementos más relevantes.

Los artículos 14, 16, 17 y 20 del Reglamento, precisan que los fines, misión, valores y objetivos de la ESaD Dominicana son los establecidos en la Ley 139-01 para todo el Sistema de Educación Superior. No obstante, en el párrafo del artículo 14 se precisa que “toda institución de educación superior a distancia que se establezca tiene la obligación de enunciar sus fines y sus principios, siempre en correspondencia con el marco y los alcances de la finalidad de la educación superior consignada en la Ley 139-01”. Por igual, los artículos 18, 19 y 20, especifican lo mismo para la misión, valores y objetivos de las instituciones.

En relación a los objetivos, el artículo 21 define los objetivos de la modalidad a distancia. El artículo 22 señala que “las instituciones de educación superior a distancia y las que imparten programas bajo esta modalidad deben formular sus objetivos acorde con los establecidos en la Ley 139-01 y en el Reglamento para la educación superior a distancia.

Los fundamentos filosóficos de la Educación Superior a Distancia Dominicana se resumen de esta manera: ofrecer igualdad de oportunidades educativas; propiciar la superación de las limitaciones en el acceso de índoles geográficas, físicas o socioeconómicas; ampliar la cobertura y democratización del acceso a la educación superior y garantizar la educación permanente. Estos aspectos, en su esencia, son coherentes con los principios filosóficos universales asumidos para la modalidad educativa.

3.2 Tipología y requerimientos para la creación de instituciones y programas de educación superior a distancia

Los artículos del 23 al 51 exponen todo lo relativo a la tipología que pueden asumir las instituciones o programas de educación a distancia en el país y a los requerimientos para la creación de instituciones y programas de esta modalidad educativa.

En ese orden de ideas, el artículo 24 enuncia que “en correspondencia con su misión, fines y objetivos, las instituciones de educación superior pueden integrar en su accionar académico modalidades educativas presenciales y a distancia (semipresencial, no presencial y virtual), sea de modo exclusivo o complementario...”.

Para esclarecer esta tipología, el artículo 27 presenta las concepciones de las modalidades educativas a distancia virtual, semipresencial y abierta. La educación virtual es definida como una modalidad de “...educación a distancia en la que el aprendizaje es mediado por tecnologías asociadas a herramientas electrónicas y digitales, espacios virtuales y redes que incorporan a la educación superior los beneficios de las tecnologías de la información y la comunicación”; mientras que la concepción de educación semipresencial asumida apunta que “...es una combinación armónica de experiencias de aprendizaje presenciales y no presenciales en la formación profesional. (...) se caracteriza por la frecuencia de contactos presenciales entre docentes y discentes.

Esta concepción de educación a distancia semipresencial no presenta criterios claros de diferenciación entre ella y las experiencias que se dan en la educación presencial con encuentros presenciales una vez por semana. El elemento característico no puede ser “la frecuencia de contactos presenciales”, en tanto que es contradictorio con la propia concepción de la educación a distancia sustentada en elementos como la separación espacio-temporal entre el docente y los alumnos, el aprendizaje independiente y la comunicación mediada, entre otros.

La educación a distancia no presencial se presenta como uno de los tipos que puede ser asumido por las instituciones y programas del país, sin embargo, no es definida en este reglamento. No obstante, sí aparece una definición de educación abierta, pese a que no forma parte de la clasificación de modalidades educativas a distancia.

La educación abierta es definida como una modalidad de educación “... flexible, ya sea presencial o no presencial, que comporta diferentes formas de apertura, de lugar, de tiempo, de contenidos curriculares, de for-

mas y estilos de aprendizaje, de ingreso de los estudiantes, de ritmo para aprender y los tipos de evaluación a utilizar para valorar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y destrezas en la formación profesional. En esta modalidad el estudiante debe tener libertad de elección de su esquema de formación”.

En relación a la creación de instituciones de educación superior a distancia, el artículo 33 del Reglamento precisa que los criterios establecidos deben ser coherentes con los planteados en el artículo 20 del Reglamento de Instituciones de Educación Superior y, estarán, por igual, claramente definidos en la guía de evaluación que será elaborada para tales fines.

El artículo 35 establece que para la apertura de instituciones de educación a distancia, la fundación, el patronato u otro organismo debe presentar al MESCyT una solicitud, la cual debe estar acompañada de un proyecto con los siguientes requerimientos:

- Introducción o presentación
- Justificación
- Estudio de factibilidad
- Fundamentos filosóficos de la institución
- Líneas de políticas, metas y funciones
- Modalidad y oferta educativa
- Diseño curricular
- Modelo educativo
- Campo de acción y destinatarios de proyecto
- Perfil general para el ingreso
- Requerimientos de ingreso
- Requisitos de permanencia estudiantil
- Perfil del egreso
- Requisitos de graduación
- Perfil del docente
- Currículos del personal académico y administrativo
- Infraestructura académica
- Infraestructura física
- Servicios estudiantiles

- Servicios a la comunidad
- Sistema de evaluación
- Estructura organizativa e instancias de decisión
- Descripción de origen y destino de los recursos financieros
- Estructura del presupuesto institucional.

El artículo 37 plantea que “la institución que se proponga con la modalidad a distancia, debe adoptar un modelo organizativo de apertura, ya que deja de ser un centro del saber localizado física y temporalmente para constituirse en un espacio compartido y abierto de facilidades de aprendizaje para la construcción del conocimiento, a una población dispersa. Además, la institución debe mostrar evidencias de que dicha organización es coherente, en todos sus elementos, con las particularidades de dicha modalidad, su cobertura y alcance geográfico, los rasgos peculiares del proceso educativo y del aprendizaje mediado, el rol asignado al seguimiento y acompañamiento a docentes y estudiantes para garantizar la calidad, la pertinencia y logros de la formación propuesta”.

Sin embargo, la realidad que se presenta en el país es que, al momento de apertura de un programa académico o de un centro de apoyo regional para atender alumnos en lugares lejanos a la sede universitaria, el Ministerio evalúa la solicitud y propuesta con los requerimientos establecidos en el artículo 43 de la ley 139-01 de Instituciones de Educación Superior, exigiendo la existencia de infraestructura física necesaria para programas presenciales y obviando, en consecuencia, aspectos fundamentales para el desarrollo de programas a distancia como los planteados en el artículo 39 que precisa que para desarrollar los programas que ofrecen las instituciones deben tener, entre otros elementos, “...materiales educativos, entornos virtuales de aprendizaje y la disponibilidad de los medios y recursos tecnológicos a utilizar”.

En el caso del postgrado se precisa, en el párrafo del artículo 22 del Reglamento de este nivel, que “en la modalidad de educación a distancia la institución queda eximida del requisito de territorialidad. No obstante, la institución deberá demostrar que dispone de la infraestructura tecnológica y de los controles de calidad adecuados.” En este caso, hay una

clara vocación a reconocer que la educación a distancia no tiene fronteras y por lo tanto puede ser ofrecida por los medios adecuados a la población dispersa en cualquier lugar o país.

3.3 Estructura curricular, medios didácticos y tecnológicos requeridos en la educación superior a distancia

Los artículos del 41 al 51 del Reglamento establecen todo lo concerniente al diseño, producción, desarrollo y evaluación de los programas formativos, los medios didácticos requeridos para el aprendizaje y la infraestructura tecnológica necesaria para el proceso docente.

El artículo 42 precisa que “los programas formativos y sus planes de estudios a ofertar bajo la modalidad de educación a distancia, deben tramitarse (en el MESCyT) para fines de reconocimiento oficial, de manera formal y escrita con una cobertura de proyecto académico...”. En esa misma línea, el artículo 44 plantea que “la solicitud de cada programa formativo y su plan de estudio debe estar acompañada de la documentación siguiente:

- Introducción
- Justificación
- Estudio de factibilidad del programa
- Fundamentación del programa en correspondencia con la de la institución
- Diseño curricular acorde con las características de la educación a distancia y los requerimientos de calidad de la educación superior
- Vinculación docencia e investigación
- Requisitos de ingreso y permanencia para el programa
- Requisitos de graduación
- Perfil del docente
- Estructura organizacional del programa
- Currículos del personal académico y administrativo
- Infraestructura administrativa y académica
- Infraestructura física
- Relaciones interinstitucionales
- Sostenibilidad financiera del programa.

Los artículos 46 y 47 hacen referencia al material didáctico necesario en la educación superior a distancia del país. Expresan que el material didáctico debe estar pensado, diseñado y estructurado para propiciar el aprendizaje sin contacto directo entre el docente y el discente. Estos materiales son: unidades o módulos didácticos, guías didácticas, audiovisuales, programas para radio y TV, soporte informático y para la entrega virtual: WWW (Word Wide Web), correo electrónico, listado y distribución, chat, audio conferencia, entre otros. Establece que es deber de las instituciones tener disponibles para los estudiantes todos estos materiales y recursos antes del inicio de cada programa o curso.

En lo que respecta a la infraestructura tecnológica para el desarrollo de la educación superior a distancia, el artículo 49 plantea que “las instituciones que utilicen la modalidad de educación a distancia deben contar con la plataforma tecnológica apropiada para apoyar la enseñanza a distancia ofrecida en sus programas de nivel técnico superior, grado, postgrado (especialidad, maestría y doctorado), así como en los programas de extensión universitaria, según corresponda”. El Reglamento establece la obligatoriedad de que las instituciones garanticen la suficiencia en equipos y conectividad y contar con los laboratorios y personal responsable del diseño, la elaboración, la implementación y el mantenimiento del material educativo, tanto en marco de un entorno web como en otro tipo de entorno mediado.

3.4 Gestión del modelo educativo y de los programas académicos, docentes y estudiantes

Los artículos del 52 al 72 establecen todo lo concerniente al funcionamiento de las instituciones y programas de educación superior a distancia, al personal requerido para su desarrollo, la participación y responsabilidades de los estudiantes y las funciones y responsabilidades del profesorado.

En lo relativo al funcionamiento de las instituciones y programas de educación superior a distancia, el artículo 52 hace referencia a una serie de aspectos a considerar para la gestión efectiva de los mismos. Entre

ellos: la integración armónica del quehacer académico y administrativo para el logro de una formación válida, pertinente y de calidad, llevada a cabo en espacios y tiempos diferentes; una perspectiva sistémica de las funciones de docencia, investigación y extensión, articulada con los procesos de planificación, organización, dirección, acompañamiento y control, retrocomunicación y evaluación; una visión integral de los diversos componentes del modelo educativo, aplicación de una metodología que propicie el autoaprendizaje y la relación profesor-estudiante, producción de materiales didácticos, evaluación de los aprendizajes y la existencia de una infraestructura e instancias que posibiliten una educación de calidad; la incorporación del sentido ético en el quehacer académico y administrativo para favorecer la credibilidad en la educación mediada y una estructura de servicios académicos y administrativos que satisfagan las necesidades de los participantes.

El artículo 53 plantea la obligatoriedad de las instituciones de educación superior a distancia de establecer un modelo educativo; mientras el artículo 54 exige la ejecución de procesos de planificación “que se concreten en un plan de desarrollo institucional, administrativo y docente” (2). La ejecución de dicho plan abarca la gestión de los recursos, la instalación de la infraestructura, la implementación de los currículos y planes de estudio de las carreras y programas, como el acompañamiento, monitoreo y seguimiento de las actividades previstas, sin olvidar destacar la evaluación continua de los resultados para el mejoramiento permanente del quehacer de la institución.

Toda institución educativa debe surgir con un plan de desarrollo institucional que oriente su devenir, no sólo a la consolidación de su quehacer, sino también a un crecimiento innovador y con calidad. En el caso de las instituciones de educación a distancia, además de este aspecto, es sumamente importante la planificación de sus procesos administrativos y docentes, en tanto que desarrolla su proceso docente bajo unas condiciones de separación espacio-temporal entre docente y alumnos en las que los momentos y espacios de enseñanza son distintos de los de aprendizaje, por lo que están obligadas a controlar, lo más posible, todos los eventos educativos y, por consiguiente, a disminuir la improvisación.

En ese sentido, García A. (2002, p.192) plantea que “...la planificación sistémica y rigurosa, tanto en los niveles institucional como pedagógico, se hace más imprescindible en los sistemas a distancia, dado que ellos soportan mayores problemas para su rectificación inmediata que los que podrían producirse en un sistema de corte convencional.

El MESCyT, al establecer como requisito a cumplir por las instituciones de ESaD del país la planificación de sus procesos, asegura que se den las condiciones adecuadas para el logro de los propósitos educativos y que se ejecuten las acciones pertinentes que aseguren la calidad de las actividades docentes que se desarrollan.

En esa misma tesitura, el artículo 55 plantea los elementos del plan de trabajo institucional de la modalidad a distancia. Indica que “además de establecer los objetivos y los otros elementos del diseño curricular, es preciso considerar el entorno de desarrollo del proceso educativo”. Precisa, además, la necesidad de “atender al establecimiento y mejora continua de la calidad de los servicios que se ofrecen, velar por la preservación del interés y motivación de los estudiantes, por la calidad y efectividad del aprendizaje, por la pertinencia y adecuación de los materiales, por la efectividad del acompañamiento y ayuda docente”.

Los artículos 58 y 59 del Reglamento establecen que el efectivo funcionamiento de las instituciones de ESaD requiere, junto a la docencia, el desarrollo de las funciones de investigación y extensión o servicios a la comunidad, para lo cual deben establecer las estructuras de planificación, organización y funcionamiento de dichas funciones.

En relación al personal requerido por las instituciones de ESaD para su funcionamiento, el artículo 61 establece que éstas deben tener al menos el siguiente personal:

- a) Académico: Es el personal que en el ejercicio de sus funciones realiza labores de docencia, investigación y extensión.
- b) Técnico especializado y de apoyo: Es el personal que armoniza sus acciones con las del personal académico dentro de una perspectiva inte-

gral. Realiza actividades específicas que potencien un quehacer académico innovador, pertinente y de calidad.

c) Directivo: Es el personal que conduce procesos gerenciales, sean estos académicos o administrativos.

d) Administrativo: Personal que realiza la gestión de los procesos que contribuyen al logro de las metas y objetivos institucionales, con los niveles de calidad demandados por la ESaD.

En lo relativo a la participación y responsabilidad de los estudiantes de la modalidad educativa, el artículo 62 establece que “la educación a distancia, a nivel superior, está dirigida, fundamentalmente, a una población adulta que se espera posea madurez, experiencia, capacidad y actitud positiva hacia el aprendizaje autónomo, mediante el estudio independiente”.

Dicho artículo precisa también que estos estudiantes deben recibir un servicio educativo de calidad, igual al de la modalidad presencial. Deben, además, contar con espacios de aprendizaje a distancia, de tener acceso a los recursos de la tecnología, la información y la comunicación; asimismo deben contar con el equipamiento y los materiales adecuados a los requerimientos del aprendizaje mediado.

En lo referente a los compromisos de los estudiantes de esta modalidad educativa, el artículo 64 establece que “...tienen la responsabilidad de asumir su formación y aprendizaje en forma autónoma, de cumplir con las reglamentaciones de la institución en la cual cursan un programa de estudios, de dedicar tiempo a la realización creativa de las actividades y trabajos asignados para alcanzar el aprendizaje significativo y el desarrollo de las capacidades personales y profesionales, definidas en el perfil de egreso”.

Los artículos 65 y 66 hacen referencia al compromiso de las IESaD del país de crear las condiciones necesarias para involucrar a los estudiantes en las actividades de investigación y extensión.

En el artículo 67 se consigna que las IESaD dominicanas deben elaborar reglamentos de docentes y estudiantes donde se establezcan sus derechos y deberes y las relaciones de los mismos con dichas instituciones.

En lo que respecta a las funciones y responsabilidades del profesorado de la modalidad de educación superior a distancia, el artículo 68 señala que “en la educación a distancia el profesor es un facilitador y guía para favorecer experiencias de aprendizaje de los estudiantes, mediante el desarrollo de las capacidades para el estudio independiente y la autogestión, con la promoción de ambientes educativos que incorporen los principios de aprendizaje activo” (3).

Este planteamiento del MESCyT sobre el rol del docente de la educación a distancia se enmarca en la corriente pedagógica constructivista, la cual define el rol del docente de guía, mediador y facilitador del aprendizaje de los alumnos. Concibe ambientes de aprendizaje que estimulen y desafíen el interés por aprender. Esto implica ambientes en los que el alumno pueda seleccionar activamente sus propias estrategias de aprendizaje, en los que pueda vincular sus experiencias de vida con lo que aprende, y en los que las tareas de aprendizaje estén relacionadas con su realidad social. Las concepciones pedagógicas cognitivistas, especialmente las constructivistas, están siendo ampliamente incorporadas en los modelos educativos de las instituciones de educación a distancia.

El artículo 70 establece que “el docente según sus responsabilidades, puede asumir uno o más de los siguientes roles: planificador, especialista en el desarrollo de materiales educativos, gestor de ambientes de aprendizajes, animador, tutor y evaluador. En función de estos roles el personal docente se clasifica en profesor responsable de la asignatura y tutor”.

En relación a la formación docente, al acompañamiento y la carrera docente, el artículo 71 precisa que “toda institución de ESaD del país debe contar con un programa de desarrollo profesoral y de carrera académica que oriente y capacite al docente de manera continua, tanto en los aspectos profesionales como pedagógicos, para un desempeño óptimo en beneficio de la calidad educativa a nivel superior a distancia.

3.5 Evaluación y aseguramiento de la calidad del aprendizaje y de las instituciones de educación superior a distancia

Para asegurar la calidad de los resultados del proceso docente, el Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia establece una serie de requerimientos sobre cómo se debe llevar a cabo el proceso de evaluación de los aprendizajes y los tipos de evaluación.

El artículo 75 establece que “la evaluación de las competencias, valores y actitudes adquiridas por los estudiantes que han seguido un proceso de aprendizaje a distancia, debe ser sistemática, continua e integral. La evaluación de los aprendizajes de cada asignatura del plan de estudio, debe ser realizada en diferentes momentos y es responsabilidad del personal docente, quien informará al estudiante de sus logros y los aspectos a superar”.

En ese mismo orden, el artículo 76 dispone que “la evaluación de los aprendizajes es individual y al menos en un 70% se realiza de forma presencial”.

Muchos estudiosos de la modalidad educativa consideran que el talón de Aquiles de la educación a distancia lo constituye la evaluación, debido a que se pueden dar condiciones que cuestionen la credibilidad de que sea el propio estudiante quien desarrolle el test de evaluación. Sin embargo, en la actualidad, la educación a distancia, especialmente la virtual, dispone de una amplia gama de productos y servicios que permiten la aplicación de técnicas e instrumentos de evaluación alternativa.

Este tipo de evaluación, más compatible con el modelo pedagógico constructivista, se basa en la aplicación de los conocimientos a la realidad, en la realización de actividades de aprendizaje de reflexión y construcción que capaciten para el desarrollo del razonamiento crítico. Técnicas de evaluación como: los portafolios digitales, proyectos de aplicación en contextos, mapas mentales, entre otros, permiten llevar a cabo procesos de evaluación continua del desempeño de los alumnos.

Centrar la mayor parte del proceso de evaluación en actividades presenciales, como lo establece el presente reglamento, contradice sus propias disposiciones de que se deben realizar evaluaciones continuas, de carácter formativo e integral, puesto que se está precisando que, en general, la evaluación de los aprendizajes se debe realizar en momentos y espacios previamente establecidos.

Los criterios para garantizar la calidad de las instituciones y programas de educación superior a distancia están establecidos en el Reglamento de Evaluación de las Instituciones de Educación Superior, el cual regula también las instituciones de educación superiorpresenciales.

En el análisis al Reglamento se pudo constatar el establecimiento de la evaluación como un requerimiento esencial para el mejoramiento continuo de las instituciones de educación superior a distancia. Además de la autoevaluación, las instituciones serán sometidas a procesos de evaluación externas cada cinco años.

El artículo 79, por su parte, establece que las evaluaciones deben mostrar la coherencia o no, entre lo definido y lo ejecutado por las instituciones y programas de educación superior a distancia, en términos del rendimiento académico de los estudiantes, logro del perfil del egresado, pertinencia del diseño y desarrollo curricular, efectividad del modelo educativo y la calidad del personal docente y de soporte a la docencia, entre otros.

4. Autonomía, financiamiento de las instituciones y programas de educación superior a distancia

En lo que respecta a la autonomía y el financiamiento de las IESaD no se han planteado normativas específicas. Estas instituciones, en esos aspectos, se regulan por lo establecido en la Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, 139-01 y en el Reglamento de Instituciones de Educación Superior.

4.1 Autonomía

En el artículo 33 de la Ley 139-01 se precisa que “las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología, tendrán autonomía académica, administrativa e institucional...” lo cual les permite:

- a. Dictar y reformar sus Estatutos;
- b. Definir sus órganos de gobierno, establecer su misión y elegir sus autoridades, de acuerdo a los mecanismos establecidos en sus estatutos;
- c. Administrar sus bienes y recursos, conforme a sus estatutos y las leyes correspondientes;
- d. Crear carreras a nivel técnico superior, de grado y postgrado, conforme a las normas establecidas en la ley y sus reglamentos;
- e. Formular y desarrollar planes de estudios, de investigación científica y tecnológica y de extensión y servicios a la comunidad;
- f. Otorgar grados académicos, conforme a lo establecido en la ley;
- g. Impartir enseñanza con fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica profesional docente;
- h. Establecer un régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente;
- i. Designar y remover al personal que labora en la institución de acuerdo a las leyes del país;
- j. Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias;
- k. Desarrollar y participar en proyectos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos;

l. Mantener relaciones y establecer convenios con instituciones del país y del extranjero.

Además, la ley, en su artículo 48, establece el beneficio de la autonomía académica plena para aquellas instituciones que hayan sido evaluadas satisfactoriamente en dos oportunidades y que tengan por lo menos 15 años de existencia. En este caso, las IES beneficiarias de este tipo de autonomía podrán crear nuevos programas académicos sin la previa aprobación del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, MESCYT, lo cual es un reconocimiento a las buenas prácticas de la institución evidenciadas en las referidas evaluaciones.

4.2 Financiamiento

En el ordenamiento jurídico dominicano, el Estado es responsable del financiamiento de la educación ofertada por las IES públicas, aunque se precisa que es un compromiso de la sociedad en su conjunto. En el artículo 90 de la Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología se establece, además, que el Estado contribuirá al financiamiento de la educación privada, lo cual se hace a través de un régimen de subvenciones que, por lo general, sólo obtienen algunas IES en circunstancias privilegiadas.

En el artículo 89 se precisa que el Estado tendrá la responsabilidad de financiar tanto la oferta como la demanda en base a un régimen de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas. Al efecto, el Gobierno Dominicano ha creado mecanismos de financiamiento directo a estudiantes a través de una tarjeta de crédito, así como becas nacionales e internacionales.

No obstante, en lo que se refiere a la educación superior privada el financiamiento recae fundamentalmente en la familia o en los propios estudiantes que deben trabajar para pagar sus estudios o acudir al crédito educativo privado establecido por las propias IES o por fundaciones.

5. Organismos reguladores y de aseguramiento de la calidad de la educación superior a distancia y en línea en República Dominicana

5.1 Académico

El órgano regulador de la educación superior dominicana, incluyendo la educación superior a distancia, es el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT). Este Ministerio fue creado por la Ley 139-01 y está integrado por:

- a. El Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, CONESCYT,
- b. Un órgano ejecutivo, el Ministro de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

El Ministerio tiene la capacidad de establecer las normativas, crear instituciones, evaluar las mismas, disponer su intervención o el cierre, cuando las circunstancias lo ameriten.

El MESCyT creó, a principio del año 2014, la Dirección de Educación Superior a Distancia. Esta instancia tiene como función acompañar a las Instituciones de Educación Superior a Distancia del país en las ejecutorias de las políticas y normativas evacuadas por el Ministerio sobre la modalidad educativa. Esta Dirección está aún en proceso de estructuración y cuenta solo con una persona formada en la modalidad de EaD que es quien la dirige.

5.2 Evaluación y acreditación

5.2.1 Evaluación de la calidad

La ley 139-01 dedica el capítulo VII a la evaluación de la calidad de las IES del país. Se define la misma como “un proceso continuo y sistemático cuyo propósito fundamental es el desarrollo y la transformación de las instituciones de educación superior y de las actividades de ciencia y

tecnología, dirigido a lograr niveles significativos de calidad, a determinar la eficacia, la eficiencia, la pertinencia y a establecer la relación existente entre la misión, los objetivos y las metas con los resultados del quehacer institucional”.

Son sus objetivos:

- a. Contribuir al fortalecimiento institucional, apoyar la toma de decisiones, la rendición de cuentas, el ofrecimiento de respuestas a las necesidades de la sociedad y al planeamiento de acciones futuras;
- b. Propiciar el desarrollo y fortalecer la credibilidad en las instituciones de educación superior y las de ciencia y tecnología;
- c. Ofrecer información confiable a los usuarios del servicio educativo del nivel superior, al público en general y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Las disposiciones establecidas en la Ley se detallan para su ejecución en el Reglamento de Evaluación de la Calidad de las Instituciones de Educación Superior del país. En el mismo se especifican doce componentes institucionales a evaluar. Ellos son: Filosofía institucional, organización administrativa y académica, oferta académica, organización de la oferta académica, investigación y extensión, recursos humanos, infraestructura y recursos financieros, admisiones y registro, servicios estudiantiles, evaluación de los aprendizajes, resultados del programa formativo y recursos para la docencia y la investigación. (López, 2011).

La evaluación de la calidad de las Instituciones de Educación Superior dominicanas se realiza, obligatoriamente, cada cinco años y es el MESCyT el organismo responsable de su implementación. Los resultados de esta evaluación conducen a planes de mejora y, en caso de ser necesario, a la adopción de medidas correctivas, incluyendo la posibilidad de la intervención o el cierre temporal o definitivo de las instituciones cuyos resultados sean deficientes.

En lo que respecta a la Educación Superior a Distancia, en la última evaluación quinquenal (2004-2009) realizada por el MESCyT, las instituciones que ofrecen esta modalidad educativa en el país fueron evaluadas con instrumentos que contenían, en general, criterios e indicadores definidos para la evaluación de la Educación Superior Presencial. Solo se hicieron ajustes a algunos indicadores para adecuarlos a la normativa que regula esta modalidad educativa.

En ese sentido, López, (2011, p.374), en su artículo sobre Aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior a distancia en República Dominicana, indica que el MESCyT hizo modificaciones a las directrices y matrices de la evaluación quinquenal adecuándolas al tipo de institución y a la modalidad educativa a distancia, con miras a que se ajustaran a las características propias de las mismas. Precisa además, que “en el caso de la Educación Superior a Distancia, existe un documento específico en el que se mantienen los doce componentes a evaluar y se readecuan algunos indicadores a la naturaleza y requerimientos de la educación a distancia, pero con cambios mínimos en relación a la modalidad presencial”.

5.2.2 Acreditación

El artículo 70, literal b, de la Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología reconoce las evaluaciones externas que realizan “instituciones evaluadoras privadas reconocidas, integradas por pares académicos”. El artículo 78 de la indicada norma legal establece que la acreditación “es un reconocimiento social e institucional, de carácter temporal, mediante el cual se da fe pública de los méritos y el nivel de calidad de una institución de educación superior, de un programa, de alguna de sus funciones o de sus elementos constitutivos. Implica un proceso de evaluación voluntaria, realizado por entidades acreditadoras, que culmina con la certificación de que la institución o programa evaluado cumple con estándares de calidad preestablecidos”.

En el caso del país, existe la Asociación Dominicana de Autoestudio y Acreditación, ADAAC, como agencia de acreditación privada, creada

como una entidad sin fines de lucro, integrada por pares, con la finalidad de promover la acreditación de las IES del país. En la actualidad, esta agencia acreditadora se encuentra prácticamente inactiva por falta de apoyo del MESCyT y el Estado Dominicano, puesto que no se le asignan los recursos económicos necesarios para realizar las funciones que le consigna la Ley 139-01 de Educación Superior Ciencia y Tecnología.

En la tabla No. 2 se presenta una síntesis de la normativa que regula la modalidad de Educación Superior a Distancia en el país.

Tabla No. 2

Legislación que regula la Educación Superior a Distancia en República Dominicana

País	Año de promulgación de la ley y / o reglamento	Tipo de ley o reglamento	Nombre del reglamento	No. total de artículos del reglamento	No. total de artículos del reglamento Referentes a ESaD	Artículos sobre ESaD y en línea	Organismo que regula la ESaD y en línea	Organismos que evalúan la calidad y acreditación
República Dominicana	2006	Normativa	Reglamento de Instituciones y Programa de Educación Superior a Distancia	85	85	Todos	Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, MESCyT	Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, MESCyT y la Asociación Dominicana de Autoestudio y acreditación, ADAAC.

CONCLUSIÓN

La educación superior a distancia dominicana, en el marco legal, se rige por la Ley de Educación Superior Ciencia y Tecnología y por el Reglamento de Instituciones de Educación Superior, normativas que regulan todas las instituciones del Sistema de Educación Superior del país, sin importar la modalidad educativa. De manera específica, es regulada por el Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia.

Esto deja en evidencia que la modalidad de ESaD del país dispone de un conjunto de normativas legales que la regulan y de los mecanismos necesarios para que la misma se desarrolle conforme a estándares de calidad apropiados. Tanto en la ley como en el reglamento de las IESaD se encuentran los elementos indispensables para que esta modalidad logre los niveles de legitimidad adecuados.

Los resultados de la Evaluación Quinquenal realizada por el MESCYT en el 2009 indican que algunas de las IESaD han alcanzado niveles de logro comparables a los que alcanzaron algunas de las más prestigiosas IES presenciales, lo cual es una evidencia de la disposición de esas instituciones de construir un espacio educativo de calidad a favor de los sectores que más lo necesitan.

Sin embargo, existen algunas incoherencias regulatorias que limitan su desarrollo armonioso, como es el caso de la disposición existente referente a la previa aprobación de los centros de apoyo por el MESCYT para poder ofrecer la educación superior a distancia en territorios alejados y en beneficio de poblaciones dispersas. Tal distorsión implica una diminuta comprensión, por parte del órgano regulador, de la naturaleza y finalidades de la ESaD, así como cierta desconfianza en la idoneidad de algunas de las IES que ofrecen esta modalidad.

El MESCYT está dando manifestaciones de interés en darle seguimiento a los procesos que se desarrollan en estas instituciones, evidencia de ello es la creación de la Dirección de Educación a Distancia, aún carece de

un personal especializado, en capacidad de dar seguimiento a las experiencias que han acumulado las IES nacionales e internacionales en la materia, y a partir de las mismas seguir adecuando y fortaleciendo la normativa existente.

NOTAS Y REFERENCIAS

1. La concepción de educación a distancia asumida por el MESCyT, en lo fundamental, reúne los aspectos característicos de la modalidad. Destacados autores como Santamaría, Huevo y Quintanilla (2003), quienes en un ejercicio de conceptualización de la educación a distancia, la presentan como un sistema de aprendizaje donde las acciones del profesor están separadas de las del alumno, y en la misma, las fases interactiva y preactiva de la enseñanza son conducidas mediante la palabra impresa, y/o elementos mecánicos o electrónicos, incluso asincrónicamente. El estudiante trabaja solo o en grupo, pero es guiado por materiales de estudio previamente preparados.
2. En relación a la importancia de la planificación del proceso docente, García, Ruiz y Domínguez (2007), precisan que la planificación de toda acción formativa es uno de los aspectos más relevantes del desarrollo educativo, pues es una garantía para el logro de los objetivos propuestos y para la calidad de la intervención educativa.
3. Esteban (2001) considera que en un entorno de aprendizaje a distancia el rol del docente cambia totalmente si se le compara con el papel que desempeña en la educación presencial. Indica que, en cierto modo, pierde algo de su relevancia en su necesaria competencia científica, pero queda resaltada su función de mediador de los aprendizajes.

BIBLIOGRAFÍA

1. Esteban Albert, Manuel. (2001). Consideraciones sobre los procesos de comprender y aprender. Una perspectiva psicológica para el análisis del entorno de la Educación a Distancia. *RED. Revista de educación a distancia*. Recuperado el 22 de Octubre de 2006, de <http://www.um.es/ead/red/1/red1.pdf>
2. García Aretio, Lorenzo. (2002). *La educación a distancia. De la teoría a la práctica*. España: Editorial Ariel, S. A.
3. García Aretio, Lorenzo. (Co.), Ruiz Corbella, Marta y Domínguez Figaredo, Daniel. (2007). *De la educación a distancia a la educación virtual*. España: Editorial Ariel, S. A.
4. López Ferreira, Altagracia (2011). Aseguramiento de la calidad de la educación superior a distancia en República Dominicana. Rama, Claudio y Domínguez, Julio (Ed.) *El aseguramiento de la calidad en la educación virtual*. Perú: Editorial Gráfica Real. Versión virtual.
5. Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. (2012). *Evaluación quinquenal de la calidad de las instituciones de educación superior. Guías y plan de mejora*. Tomo II. Santo Domingo, República Dominicana: MESCyT.
6. Santamaría, Vilma, Huevo, Luis Roberto y Quintanilla, Rufino. (2003). *Investigación sobre el estado de la educación a distancia en El Salvador y la posibilidad de desarrollar formación de formadores en esa modalidad educativa*. Recuperado el 26 de Octubre de 2006, de la base de datos COSYPEDAL. (<http://www.unige.ch/ued/wsis/DOC/088ES.PDF>).
7. Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. (2002). *Ley 139-01 de la Educación Superior, Ciencia y Tecnología*. Santo Domingo, República Dominicana: Prensa Dorada.

8. Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. (2004). *Reglamento de las Instituciones de Educación Superior*. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Tele 3.55p.
9. Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. (2006). *Reglamento de instituciones y programas de educación superior a distancia*. Santo Domingo, República Dominicana: SEECYT.
10. Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. (2008). *Reglamento del nivel de postgrado de las instituciones de educación superior*. Santo Domingo, República Dominicana: SEECYT. Universidad Abierta para Adultos. (2008). *Estatutos*. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Búho.
11. Website de UNICARIBE. *Historia*. Recuperado el 7 de marzo de 2011 de, <http://www.unicaribe.edu.do>
12. Website UNNATEC. *Historia*. Recuperado el 7 de marzo de 2011 de, <http://www.unnatec.edu.do/index.php/site/historia>
13. Website de UTE. *Modelo Educativo*. Recuperado el 30 de marzo de 2014 de, <http://ute.edu.do/web/index.asp>
14. Website de UNEFA. *Modelo Educativo*. Recuperado el 30 de marzo de 2014 de, <http://www.unefa.edu.do>.

